



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S.
Demandado	Lizeth Fernanda Flórez Pabón y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00314-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Inmofianza S.A.S.** en contra de **Lizeth Fernanda Flórez Pabón y Nerida Bibiana Flórez Pabón**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1** \$1.231.660.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, vencida el 5 de marzo de 2020, representada en el contrato de arrendamiento de fecha 30 de enero de 2018, adjunto a la demanda.
 - 1.2** \$1.231.660.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, vencida el 5 de abril de 2020, representada en el contrato de arrendamiento de fecha 30 de enero de 2018, adjunto a la demanda.
 - 1.3** \$1.231.660.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, vencida el 5 de mayo de 2020, representada en el contrato de arrendamiento de fecha 30 de enero de 2018, adjunto a la demanda.
 - 1.4** \$1.231.660.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, vencida el 5 de junio de 2020, representada en el contrato de arrendamiento de fecha 30 de enero de 2018, adjunto a la demanda.
 - 1.5** Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 a 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.6** Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, así como por sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la



Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Nathalia Andrea Díaz Jerez**, identificada con la T.P. 280.200. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ce99de9120818f9a99bb99c063ae6469bc90e3806c98bbf9ddb60094e69a

Documento generado en 30/09/2020 11:48:38 a.m.